

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Oller, Gobernador de la provincia de Búrgos.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Salamanca á D. Simon Martin Sanz, que lo es de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Zaragoza á D. Jacobo Oileta, electo anteriormente para este cargo, y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

(Gac. núm. 1,704.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios y circunstancias del Brigadier D. Javier Arias Dávila Matheu, Conde de Puñonrostro, he venido en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Pablo Gonzalez Huebra cese en el cargo de Rector de la Universidad de Salamanca que desempeña en comision, quedando muy satisfecha de sus servicios.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Vista la instancia de los fundadores de la sociedad anónima proyectada en Barcelona con el título de *La Comercial* en solicitud de que se autorice la constitucion de dicha compañía con un capital de 12.000,000 de reales, dividido en 6,000 acciones de á 2,000 rs. cada una, proponiéndose como objeto de la empresa la fabricacion, compra y venta de toda clase de hilados y tejidos:

Vistos los informes evacuados acerca de la utilidad de su establecimiento por el Gobernador civil, Diputacion provincial y demas Corporaciones llamadas por la ley á ilustrar esta parte del expediente:

Vista, por último, la escritura definitiva de constitucion de la compañía, otorgada por sus fundadores con fecha 20 de Agosto próximo pasado:

Considerando que con las reformas hechas en los Estatutos y las domas actuaciones practicadas, se han llenado requisitos exigidos por la ley y se han subsanado los defectos de que adolecia la primera escritura de fundacion, excepto el que se refiere á conceder voz y voto en la Junta de consejo de la sociedad al Director de la misma, cuya concesion deberá entenderse limitada solamente al primero de sus extremos:

Considerando que el número total de acciones de que consta el capital de esta sociedad se halla suscrito, y que se ha acreditado en debida forma haberse hecho efectivo en la caja social el pago del 20 por 100 que como primer dividendo se ha prefijado por el Gobierno;

Oido el Consejo Real, y de conformidad con su dictámen, Vengo en declarar definitivamente constituida la sociedad anónima titulada *La Comercial*, aprobando sus Estatutos y Reglamento segun resultan consignados en escritura de 20 de Agosto último, á condicion de que el Director de la compañía sea individuo de la Junta de consejo de la misma con voz, pero sin voto, y autorizando por otra parte á la administracion de la sociedad para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este decreto, pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

(Gac. núm. 1,705.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con los batallones de infantería primero y tercero del ejército de Puerto-Rico se organizará un regimiento de línea compuesto de dos bata-

llones de á ocho compañías, conservando el nombre de Valladolid que tenia el primero.

Art. 2.º El batallon de infantería Cádiz número 2, se reformará en batallon de Cazadores del mismo nombre.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dará las órdenes é instrucciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

Por Real decreto de 4 de Agosto anterior se ha servido la Reina nombrar á D. Fr. Pablo Benigno Carriod para la Iglesia y Obispado de Puerto-Rico, vacante por traslacion de D. Gil Esteve á la Silla episcopal de Tarazona.

Y habiendo aceptado esta nominacion, se están practicando las diligencias oportunas para su presentacion á la Santa Sede.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que desde el día 1.º de Octubre próximo venidero se ilumine el nuevo faro que se ha establecido en el cabo de San Sebastián, provincia de Gerona, y mandar que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento del comercio, con arreglo á los datos que se le comunicaron por la de Obras públicas en 18 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1857.—Claudio Moyano.—Señor Ministro de Marina.
(Gac. núm. 1,705.)

ha tenido felizmente término la asoladora epidemia que durante tres meses ha reinado en Montevideo, se ha servido mandar que cese en los puertos de la Península la interdicción impuesta á las procedencias de dicho punto, mientras continúen presentándose con patente limpia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En vista de una comunicacion del Ministerio de Estado, participando que los Representantes de Rusia, Prusia y Suecia en esta corte; y los de S. M. en aquellos países, le han manifestado la conveniencia de que se autorice á los Agentes consulares españoles establecidos en los puertos del Báltico para visar las patentes en idioma francés, atendiendo á la dificultad de hallar quiénes posean el castellano, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á esta pretension de acuerdo con lo informado por el Consejo de Sanidad del Reino.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, la de las Juntas marítimas de Sanidad, y á fin de que dé á esta resolucíon la conveniente publicidad para conocimiento del comercio y los navegantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 1,706.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad = Negociado 4.º

Enterada la Reina (q. D. g.) de que

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE SETIEMBRE DE 1857.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1857.

(Continuacion.)

SECCION UNDECIMA. — Ministerio de Marina.

Capitulo	1.º Personal de la Administracion central.....	86,255	
	2.º Material de id.....	24,000	
	3.º Personal del Cuerpo general de la Armada sus auxiliares y el administrativo.....	742,599	
	4.º Material de id.....	475,050	
	5.º Personal de las oficinas de los Departamentos.....	20,008	
	6.º Material de id. de Sanidad.....	21,629	
	7.º Personal de tercios navales.....	260,552	
	8.º Material de id.....	31,202	
	9.º Personal de arsenales.....	1.537,301	
	10. Material de id.....	2.023,202	
	11. Personal de buques armados.....	382,806	
	12. Material de id.....	387,974	
	13. Personal de establecimientos científicos.....	36,495	
	14. Material de id.....	2,000	
	15. Personal de buques guarda-costas.....	415,165	
	16. Material de id.....	1.295,201	
	17. Personal de Juzgados.....	42,905	
	18. Material de gastos diversos.....	19,497	
	19. Personal de hospitalidades.....	285	
	20. Material de id.....	54,375	
	21. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	14,613	
		-----	7.873,090
	22. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos	..	245,798
Adicional.	Construccion de tres goletas de hélice para Filipinas.....	..	261,545

SECCION DUODECIMA. — Ministerio de la Gobernacion.

Capitulo	1.º Personal de la Secretaría del Ministerio.....	189,600	
	2.º Material de idem.....	43,335	
	3.º Personal del Consejo Real.....	191,250	
	4.º Material de idem.....	6,000	
	5.º Personal de Gobiernos de provincia.....	479,000	
	6.º Material de idem.....	121,541	
	7.º Personal de vigilancia pública.....	589,874	
	8.º Material de idem.....	195,094	
	11. Material de la Guardia civil.....	85,335	
	12. Personal de Beneficencia.....	6,125	
	13. Material de idem.....	554,694	
	14. Personal de policia sanitaria.....	80,227	
	15. Material de idem.....	60,450	
	16. Personal de establecimientos penales.....	116,450	
	17. Material de idem.....	1.152,550	
	18. Personal de telégrafos.....	370,000	
	19. Material de idem.....	166,800	
	20. Personal de establecimientos artísticos.....	27,292	
	21. Material de idem.....	13,458	
Adicional.....	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	6,667	
		-----	4.453,518
	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	..	40,868.12

SECCION DECIMATERCIA. — Ministerio de Fomento.

Capitulo	1.º Personal de la Administracion central.....	146,000
	2.º Material de id.....	40,666
	3.º Personal de agricultura.....	15,519
	4.º Material de id.....	103,685

5.° Personal de montes.....	91,145
6.° Material de id.....	33,302
7.° Personal de minas.....	137,357
8.° Material de id.....	37,413
9.° Idem de industria.....	853
10. Personal de comercio.....	20,230
11. Material de id.....	8,944
12. Personal de comisiones especiales.....	2,749
13. Material de id.....	16,000
14. Personal de escuelas especiales.....	282,893
15. Material de id.....	95,305
16. Personal de corporaciones artísticas.....	8,885
17. Material de id.....	2,833
18. Personal del Museo nacional de Pinturas.....	5,400
19. Material de id.....	2,500
20. Personal de pensionados para la enseñanza especial.....	11,000
21. Material de id.....	20,000
22. Personal del Consejo de Instrucción pública.....	4,500
23. Idem de Instrucción primaria.....	28,249
24. Material de id.....	44,489
25. Personal de Instrucción secundaria.....	88,768
26. Idem superior.....	636,400
27. Material de id.....	75,914
28. Personal de escuelas del Notariado.....	14,222
29. Material de id.....	1,412
30. Personal de corporaciones científicas y literarias.....	5,252
31. Material de id.....	15,166
32. Personal de establecimientos científicos y literarios.....	43,303
33. Material de id.....	17,415
34. Gastos generales de instrucción pública.....	90,229
35. Personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	206,166
36. Material de la escuela de id.....	18,250
37. Idem de carreteras.....	1.723,594
38. Idem de caminos de hierro.....	2.411,370
39. Idem de puertos, faros, boyas y valizas.....	836,650
40. Idem de Canales de navegación fluvial y conducción de aguas.....	636,730
41. Personal del Sindicato del riego de Lorca.....	1,000
Crédito permanente.—Construcción de líneas telegráficas.....	115,580
	<hr/>
	8.097,146
45. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos ..	3,762

Servicio extraordinario de Obras públicas.

Unico..... Reparacion de carreteras y obras nuevas.....	..	6.706,550
---	----	-----------

SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 1.° Personal de la Secretaria del Ministerio y Superintendencia del edificio.....	56,916
2.° Material de id.....	21,000
3.° Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas del Reino.....	228,082
4.° Material de id.....	8,533
5.° Personal del Tesoro público.....	288,976..93
6.° Material de id.....	487,491..58
7.° Personal de la Caja de Depósitos.....	31,250
9.° Idem de la Contabilidad central y provincial.....	410,962
10. Material de id.....	37,562..52
11. Personal de contribuciones é impuestos.....	567,823
12. Material de id.....	46,892
13. Personal de Rentas Estancadas.....	293,961
14. Material de id.....	69,713
15. Personal de Aduanas y Aranceles.....	42,166
17. Premios á constructores de buques de mas de 400 toneladas.....	70,080
18. Personal de Loterías, Casas de Moneda y Minas.....	55,166
19. Material de id.....	4,500
20. Personal de Bienes del Estado y de Secuestros.....	313,996
21. Material de id.....	17,607
22. Personal de Juntas y Comisiones.....	52,333
23. Material de id.....	3,833
24. Personal de la Asesoría del Ministerio de Hacienda.....	104,588
25. Material de id.....	16,733
26. Personal del Archivo de la Administración central de Hacienda.....	15,666
28. Idem de las dependencias de la Deuda pública.....	208,081
29. Material de id.....	90,205
30. Gastos diversos ordinarios.....	32,337
31. Alquileres de edificios de propiedad particular ocupados por oficinas del Ministerio y obras por conveniencia del servicio.....	181,000..09
33. Gastos diversos extraordinarios.....	518,655..66
34. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	8,112..65
35. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	96
	<hr/>
	4.284,138..23

MONTES.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 29 de Agosto próximo pasado se me ha comunicado la Real orden que dice así:

«Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en 30 de Abril de 1851 se dirigió al Gobernador de la provincia de Avila la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido con motivo de la consulta de V. S. sobre las reglas que han de observarse para la distribución del valor de las maderas que se conduzcan sin guías y se decomisen con arreglo á la Real orden de 27 de Marzo de 1847, cuya aplicación corresponde á la Administración, sin que estos decomisos se hallen comprendidos en las disposiciones que rigen respecto al ramo de Hacienda: visto el título quinto de la ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1835 que habla de los procesos por delitos ó contravenciones á la misma, en cuyo artículo ciento sesenta y cuatro se faculta á los Guardas del ramo para detener los animales encontrados en fragante contravención y los instrumentos, carruajes y arreos de caballerías de los delincuentes y ponerlos en secuestro, siguiendo en busca de los objetos que hubiesen extraído los contraventores hasta encontrarlos y embargarlos: visto el artículo ciento sesenta y seis correspondiente al mismo título, por el que se concede á los empleados del ramo el derecho de implorar el auxilio de la Autoridad y fuerza pública en el ejercicio de aquellas funciones y en la pesquisa y embargo de las maderas ó leñas cortadas, vendidas ó compradas contra ordenanza: vistos los artículos 167 y siguientes de dicho título por los que se atribuye á los Alcaldes y Jueces de letras la facultad de conocer de las denuncias interpuestas por los citados empleados de montes por las contravenciones á la ordenanza: vista asimismo la Real orden de 27 de Marzo de 1847, por la que, con el fin de evitar los perjuicios que pueden ocasionarse á los montes del Estado y de los pueblos, se prohíbe la extracción y transporte de maderas, aun de propiedad particular, cuando los conductores no lleven consigo la guía correspondiente visada por el Comisario respectivo, sin cuyo requisito serán decomisadas con arreglo á lo prevenido en el art. 166 de la ordenanza general del ramo: considerando que imponiendo esta Real orden el decomiso de las maderas ó leñas conducidas sin guía con arreglo al art. 166 de la ordenanza, es evidente que á este artículo se ha de atender para la inteligencia de la Real orden: considerando que la palabra decomiso de que usa la expresada Real orden no puede entenderse estrictamente en el sentido de sujetar á la pérdida de las maderas á los contraventores de la citada disposición, sino que por ella los empleados del ramo quedan facultados para proceder al embargo de las maderas é instrucción de las oportunas diligencias, que remitirán al Tribunal de justicia que corresponda, para averiguar si á pretexto del uso del derecho de propiedad se ha contravenido á la ordenanza, puesto que el mencionado artículo 166, como el 164 que le antecede, no autoriza á los empleados del ramo de montes sino para instruir las diligencias sumarias en averiguación de los delitos contra ordenanza, en cuya facultad se incluye la del embargo y secuestro de los efectos aprehendidos, sin perjuicio de la resolución que los Tribunales de Justicia dictarán como negocio de su competencia: Considerando

por último que á no darse esta inteligencia á dicha Real orden se impondría una pena que con relación á la falta no se halla en armonía ni con las disposiciones de la ordenanza de montes ni con las penas señaladas posteriormente en el Código penal, y se incurriría además en la inconsecuencia de que el comiso de las maderas que se conducen sin guía podría imponerse de plano y gubernativamente por la Autoridad administrativa, siendo así que las penas prescritas por la ordenanza en sus diversas graduaciones no pueden ser aplicadas sino por los Tribunales de Justicia en el juicio correspondiente: oído el Consejo Real; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste á V. S. que la palabra decomiso empleada en la Real orden citada no debe entenderse en sentido estricto y absoluto y como sinónimo de pérdida de las maderas que se conducen sin guía, sino como un embargo ó secuestro de las mismas sujeto al resultado de las actuaciones judiciales que se prosigan conforme á la ordenanza del ramo ante el Tribunal competente, y por lo tanto que no puede tomarse en consideración la propuesta de V. S.

Y verificándose en algunas provincias decomisos improprios de productos forestales, de Real orden traslado á V. S. la preinserta disposición con el objeto de que se proceda con arreglo á ella cuando se aprehendan los referidos productos por ser transportados sin la correspondiente guía.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad, y cumplimiento por parte de los Alcaldes y empleados del ramo de montes de esta provincia. Santander 5 de Setiembre de 1857. — Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 284.

HACIENDA.

El día 12 del actual á las 12 de la mañana tendrá lugar en este Gobierno civil la venta en pública licitación de tres mil setecientos cuarenta sacos de cáñamo, conocido con el nombre de lienzo de la Bañera, existentes en los almacenes de esta Aduana, al tenor del pliego de condiciones que se inserta á continuación. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para conocimiento de todas aquellas personas que quieran tomar parte en la subasta. Santander 5 de Setiembre de 1857. — Fernando Balboa.

Pliego de condiciones para la venta, en pública licitación, de tres mil setecientos cuarenta sacos de cáñamo con el nombre de lienzo de la Bañera, que de propiedad del Gobierno, existen custodiados en los almacenes de la casa-Aduana.

1.º El acto de la subasta ha de tener lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia en el día y hora que se sirva designar, por medio de los anuncios correspondientes, y con asistencia de aquella autoridad, que ha de presidir dicho acto, la de los Señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Aduanas, Administrador de Bienes nacionales, Fiscal de Hacienda, y por último la del Escribano de Rentas, para que estienda las diligencias á que dé lugar la subasta y de fe de ella.

2.º Los expresados sacos han de ser subastados en lotes de á 10 sacos cada uno.

3.º El valor de cada saco se ha justipreciado en real y medio, componiendo un total de rs. vn. 5,640 según el avalúo pericial que se acompaña.

4.º No se admitirá postora alguna en baja de los precios marcados en la

condición anterior, y si solo las que se presenten aumentando aquellos dentro del término que designe la Junta de Gefes en el acto de abrirse la subasta para cada lote, y en el cual serán admitidas cuantas pujas se hagan á viva voz ante ella.

5.º Los sujetos que hayan de mostrarse licitadores, han de presentar ante la Junta, caso de no ser conocidos por los individuos de ella, un fiador de responsabilidad notoria, que garantice el cumplimiento del contrato.

6.º Tan luego como terminen las subastas, se adjudicarán los sacos á los rematantes, y se les exigirá que en el término mas breve se hagan cargo de ellos, previo el pago de su importe en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, en monedas de oro ó plata usuales y corrientes.

CIRCULAR NUMERO 285.

Por el Juez de primera instancia de Guipúzcoa se han formado diligencias sumarias sobre haber aparecido el 7 de Julio último en el rio de Bastegui, jurisdicción de S. Miguel de Basauri, un hombre conocido por Pepe, de constitución corpulenta, ancho de espaldas y como de 26 á 28 años de edad, que vestía pantalon azul de algodón con remiendos y una chaqueta de bayeta morada á estilo de las que usan los marineros, con botones negros de asta y camisa de lienzo casero, descalzo y descubierta la cabeza, y que aparece haber vivido en Villazo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial previniendo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en averiguación del Pepe ó José y caso de ser habido den conocimiento al citado Juez. Santander 4 de Setiembre de 1857. — Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 286.

D. Emilio Trabanco Gonzalez y Don Braulio Manuel Crespo Lopez, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Baldomero de Arce Rumayor y Don Bernardo Lloreda Pacheco, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castañeda, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Hilarion Agustin de la Cabada, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Antonio del Peral, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Arredondo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Alonso Manteca, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Voto, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco del Casar Acebo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Miera, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Justo Gonzalez Encinas, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Pesaguero, para trasladarse á Puerto-Príncipe.

D. Antonio de Navedo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Liérganes, para trasladarse á la Habana.

D. Clemente Serafin Pellon Buigomez y D. José Antonio Díez Cotera, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Noja, para trasladarse á la Habana.

D. José de la Sierra y D. José de la Cuesta Sanchez, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Penagos, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel de Presmanes Peña, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Entrambasaguas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Pedro Mencia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Reocin, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Aya Mier, D. Casimiro Aya Somoza, D. José Samperio Ortiz y Don Francisco Cobo Ganzo, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Escalante, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan de la Fuente, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Argoños, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Antonio Quijano, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Puente-Viesgo para trasladarse á la Habana.

D. Antonio de Liaño Saro, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Cayon, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Ortiz Martinez y D. Juan Camino Diego, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ampuero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Antonio Gutierrez de la Garmuña, Don Tomas Gutierrez y D. Vicente Fernandez, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 9 de Setiembre de 1857. — Fernando Balboa.

ANUNCIOS.

De la feria de San Agustin, que se celebra en el pueblo de Villasevil, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, se ha extraviado un novillo de las señas siguientes: color encendido, ojera negra, abierto de gamas y en la derecha dos marcos que dicen Velasco y estos marcos están colocados al revés. La persona que sepa de su paradero lo pondrá en conocimiento del Sr. Cura del pueblo de San Martin de Toranzo, ó en Cieza en casa de D. Carlos de Quebedo, y se le remunerará religiosamente. Santiurde de Toranzo 2 de Setiembre de 1857. — Alejandro Ordoñez de la Concha.

TOROS EN VALLADOLID.

En las tardes del 22, 23, 24 y 25 de Setiembre, época de feria, se verificarán las corridas de toros de costumbre. El ganado procedente de las mas acreditadas ganaderías de Colmenar, Fuentes y Trujillo, y la cuadrilla á cargo de los d. s. célebres espadas Francisco Arjona Guillen (a) Cúchares, y Antonio Sanchez (a) el Tato, demuestran el celo de la Junta de beneficencia para que las corridas sean dignas de la capital de Castilla la Vieja, y para que el público pueda juzgar á la vez á dos de nuestras celebridades taurómacas.

El vapor español nombrado EVERILDA, al mando de su capitán D. Santiago Mier, saldrá de este puerto para los de Gijon, Carril, Vigo y Cádiz, el dia 28 del corriente. Admite carga á flete y pasajeros y le despacha en Santander Don Indalecio Sanchez de Porrúa, calle de Isabel 2.º, núm. 2.